

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 44

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. **065-2021**, adelantado en contra de **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN**, se dictó Auto de apertura Investigación Disciplinaria así:

Auto No. 269 del 30/09/2022, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

INICIAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 065-2021 en contra de **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN**, identificada con número de cédula 1.128.405.973, quien para la época de los presuntos hechos irregulares se desempeñó en el cargo de Gestor Código T1, Grado 12 asignado al Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

COMISIONAR a la funcionaria Yolibeth Meneses Medina, quien ocupa el cargo de Gestor Código T1 Grado 08 del Grupo de Control Interno Disciplinario de la ANM, para que en esta actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles, para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Testimoniales:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

3.1 Recibir declaración bajo juramento a Andrea Maria Brand para la ratificación y ampliación de la queja.

Documentales:

3.2. Oficiar al Grupo de Gestión del Talento Humano de la ANM, con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida de la servidora **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN**, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, profesión, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados durante la vigencia 2021, con sus respectivas actas de posesión y manual de funciones.

3.3. Incorporar a la actuación disciplinaria los antecedentes disciplinarios de la María Claudia de Arcos León.

3.4. Oficiar al Grupo de Contratación Institucional de la ANM, con el fin de remitir:

- Copia digital ordenada y completa de la totalidad de la etapa contractual del proceso de contratación No. SGR-095-2021, suscrito con Andrea Maria Brand Ruiz.
- Remitir copia de asignación de supervisión e informes de supervisión del contrato No. SGR-095-2021, suscrito con Andrea Maria Brand Ruiz.
- Informar el motivo por el cual no se contrató a la señora Andrea Maria Brand Ruiz, posterior a haberse ejecutado el contrato No. SGR-095-2021.
- Remitir copia del manual de contratación aprobado y vigente por la entidad para el año 2021.

3.5. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre a la disciplinada en el momento que lo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar los alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021), este proveído a la funcionaria vinculada a la actuación **MARIA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificada a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que la represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchada en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar los alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

ARTÍCULO NOVENO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterada de la vinculación, la investigada, y su defensor si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS SIETE Y MEDIA (**7:30 A.M**) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

Yolbeth Meneses Medina

Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Yolbeth Meneses Medina

Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario